CONTRATO Nº 521 DE 2022

NATURALEZA:	**COMPRAVENTA.**
CONTRATISTA:	**SSI Soluciones y Suministros para Ingenierías SAS**
CONTRATANTE:	**SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**
VALOR:	**$30.896.130**

El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; identificado con el NIT. 899.999.294-8, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto Ley 3161 de 1968, modificado por el Decreto Ley 4131 de 2011, representado en este acto por **JHON MAKARIO LONDOÑO BONILLA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 10.268.383 expedida en Manizales en su condición de Director técnico de Geoamenazas, nombrado según la Resolución No. D-217 del 18 de julio de 2022 y posesionado mediante Acta No. 33 del 18 de julio de 2022, y con capacidad para contratar de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 337 del 23 de diciembre de 2013, por una parte, y por la otra, **SSI Soluciones y Suministros para Ingenierías SAS** empresa constituida mediante documento privado, del 12 de octubre de 2012 de Cali, inscritas en la Cámara de Comercio de Cali el 21 de diciembre de 2012, bajo el número 15103 del Libro IX, identificada con el NIT. 900.580.841-1, representada legalmente por **JHON ANDERSON ERAZO AUX** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.753.158, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla inmerso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 modificados y adicionados por los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 2014 de 2019, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, de las demás normas de derecho público que los rigen y por las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA: Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, es un instituto científico y técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación pública y sus Decretos reglamentarios. Mediante el Decreto Ley 4131 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico denominado Servicio Geológico Colombiano, el cual cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente. **SEGUNDA**: El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO mediante Resolución No. 0787 del 7 de junio de 2022, dio apertura al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-Sl-14-2024, cuyo objeto es: "Adquirir equipos de comunicación de conformidad con las especificaciones técnicas, para los observatorios, red sismológica nacional y red geodésica de la dirección de geoamenzas del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.", publicándose en el Portal Único de Contratación SECOP II, el Documento Adicional al Pliego de Condiciones Definitivo, junto con sus anexos. **TERCERA:** Que de acuerdo con el cronograma del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-Sl-14-2022, el 17 de junio se dio respuesta a las observaciones allegadas al Pliego de Condiciones. **CUARTA:** Que el 21 de junio de 2022 se publicó la adenda No. 1 al proceso de selección la cual tuvo por objeto modificar el cronograma del proceso a solicitud del comité evaluador con el fin de tener tiempo de dar respuesta a las observaciones allegadas. **QUINTA:** Que el 23 de junio de 2022 se publicó la adenda No. 2 al proceso de selección la cual tuvo por objeto ajustar el "Anexo No. 2 FICHA TÉCNICA" atendiendo las observaciones allegadas al proceso, este documento fue publicado en la plataforma SECOP II. **SEXTA:** Que el 28 de junio de 2022, fecha establecida para la presentación de las ofertas, se recibieron propuestas para cada uno de los tres lotes, de las siguientes empresas:

PROPONENTES LOTE 1
FEDERMAN TECNOLOGIA S.A.S NIT. 901140912
SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS S.A.S NIT. 900580841
MICROCORE S.A.S NIT. 830005800
AMERICAN OUTSOURCING S.A. NIT. 830068850

PROPONENTES LOTE 2
FEDERMAN TECNOLOGIA S.A.S NIT. 901140912
SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS S.A.S NIT. 900580841
SANDOX CIENTIFICA LTDA. NIT: 830086777
RAYCO S.A. RODRIGO ARISTIZABAL Y CIA S.A. NIT: 860400538
MICROCORE S.A.S NIT. 830005800
DIRIMPEX S.A.S NIT: 860516281

PROPONENTES LOTE 3
FEDERMAN TECNOLOGIA S.A.S NIT. 901140912
SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS S.A.S NIT. 900580841
RAYCO S.A. RODRIGO ARISTIZABAL Y CIA S.A. NIT: 860400538
MICROCORE S.A.S NIT. 830005800
AMERICAN OUTSOURCING S.A. NIT. 830068850

SÉPTIMA: Una vez presentadas las propuestas el Comité Evaluador presentó el primer informe de evaluación, el cual fue publicado el día 5 de julio 2022, del cual se dio traslado, arrojando el siguiente resultado: *"Una vez efectuada la respectiva evaluación Jurídica, Financiera y Técnica al proceso de la referencia, cuyo objeto es: "ADQUIRIR EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARA LOS OBSERVATORIOS, RED SISMOLOGICA NACIONAL Y RED GEODÉSICA DE LA DIRECCIÓN DE GEOAMENZAS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO" El Comité Evaluador se permite presentar el resumen de la evaluación así:"*

LOTE 1

PROPONENTE	EVALUACIÓN			
	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	CONSOLIDADO
FEDERMÁN TECNOLOGÍA S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
MICROCORE S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
AMERICAN OUTSOURCING S.A.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

LOTE 2

PROPONENTE	EVALUACIÓN			
	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	CONSOLIDADO
FEDERMÁN TECNOLOGÍA S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
SANDOX CIENTIFICA LTDA.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
RAYCO S.A. RODRIGO ARISTIZABAL Y CIA S.A.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
MICROCORE S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
DIRIMPEX S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

LOTE 3

PROPONENTE	EVALUACIÓN			
	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	CONSOLIDADO
FEDERMÁN TECNOLOGÍA S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

El oferente que no cumple con los requisitos habilitantes puede subsanar las novedades de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 en virtud del cual se modifica el Parágrafo 1 y se incluyen los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, razón por la cual se solicita al proponente, subsanar las observaciones presentadas en la evaluación jurídica y técnica hasta antes de la subasta que tendrá lugar el día 15 de julio de 2022." **OCTAVA:** Que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO durante el termino de traslado a la publicación de dicho informe, recibió observaciones y subsanaciones de documentos por parte de las empresas **RAYCO S.A, DIRIMPLEX S.A.S, SANDOX CIENTIFICA LTDA., AMERICAN OUTSOURCING S.A., FEDERMÁN TECNOLOGÍA S.A.S., MICROCORE S.A.S. NOVENA:** Que las observaciones y subsanaciones allegadas al proceso luego del primer informe de evaluación publicado fueron enviadas al Comité Evaluador el cual emitió un segundo informe en respuesta a las observaciones y subsanaciones allegadas, el cual fue publicado el día 13 de julio 2022, del cual se dio traslado, arrojando el siguiente resultado: *"Una vez efectuada la respectiva evaluación Jurídica, Financiera y Técnica al proceso de la referencia, cuyo objeto es: "ADQUIRIR EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARA LOS OBSERVATORIOS, RED SISMOLOGICA NACIONAL Y RED GEODESICA DE LA DIRECCIOŃ DE GEOAMENZAS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO" El Comité Evaluador se permite presentar el resumen de la evaluación así:*

LOTE 1

PROPONENTE	EVALUACIÓN			
	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	CONSOLIDADO
FEDERMÁN TECNOLOGÍA S.A.S.	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**
SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**

PARA INGENIERIAS S.A.S.				
MICROCORE S.A.S	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA
AMERICAN OUTSOURCING S.A.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

LOTE 2

PROPONENTE	EVALUACIÓN			
	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	CONSOLIDADO
FEDERMÁN TECNOLOGÍA S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
SANDOX CIENTIFICA LTDA.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
RAYCO S.A. RODRIGO ARISTIZABAL Y CIA S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
MICROCORE S.A.S	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA
DIRIMPEX S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

LOTE 3

PROPONENTE	EVALUACIÓN			
	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	CONSOLIDADO
FEDERMÁN TECNOLOGÍA S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
RAYCO S.A. RODRIGO ARISTIZABAL Y CIA S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
MICROCORE S.A.S	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA
AMERICAN OUTSOURCING S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

El oferente que no cumple con los requisitos habilitantes puede subsanar las novedades de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 en virtud del cual se modifica el Parágrafo 1 y se incluyen los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, razón por la cual se solicita al proponente, subsanar las observaciones presentadas en la evaluación jurídica y técnica hasta antes de la subasta que tendrá lugar el día 15 de julio de 2022. En consecuencia, el Comité Evaluador se permite RECOMENDAR convocar para la audiencia de subasta inversa, a los siguientes proponentes por encontrarse habilitados:

LOTE 2

HABILITADO
SANDOX CIENTIFICA LTDA.
RAYCO S.A. RODRIGO ARISTIZABAL Y CIA S.A.

LOTE 3

HABILITADO

SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS S.A.S.
RAYCO S.A. RODRIGO ARISTIZABAL Y CIA S.A.
AMERICAN OUTSOURCING S.A.

DÉCIMA: Que las observaciones y subsanaciones allegadas al proceso posteriores a la publicación del segundo informe de evaluación fueron enviadas al Comité Evaluador el cual emitió un tercer informe en respuesta a las observaciones y subsanaciones allegadas, dicho informe fue publicado el día 14 de julio 2022, del cual se dio traslado, arrojando el siguiente resultado: *"Una vez efectuada la respectiva evaluación Jurídica, Financiera y Técnica al proceso de la referencia, cuyo objeto es: " ADQUIRIR EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARA LOS OBSERVATORIOS, RED SISMOLOGICA NACIONAL Y RED GEODESICA DE LA DIRECCIODE GEOAMENZAS DEL SERVICIO GEOLOGIĆO COLOMBIANO" El Comité Evaluador se permite presentar el resumen de la evaluación así:*

LOTE 1

PROPONENTE	EVALUACIÓN			
	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	CONSOLIDADO
FEDERMÁN TECNOLOGÍA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
MICROCORE S.A.S	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA
AMERICAN OUTSOURCING S.A.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

LOTE 2

PROPONENTE	EVALUACIÓN			
	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	CONSOLIDADO
FEDERMÁN TECNOLOGÍA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
SANDOX CIENTIFICA LTDA.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
RAYCO S.A. RODRIGO ARISTIZABAL Y CIA S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
MICROCORE S.A.S	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA
DIRIMPEX S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

LOTE 3

PROPONENTE	EVALUACIÓN			
	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	CONSOLIDADO

FEDERMÁN TECNOLOGÍA S.A.S.	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**
SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS S.A.S.	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**

El oferente que no cumple con los requisitos habilitantes puede subsanar las novedades de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 en virtud del cual se modifica el Parágrafo 1 y se incluyen los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, razón por la cual se solicita al proponente, subsanar las observaciones presentadas en la evaluación jurídica y técnica hasta antes de la subasta que tendrá lugar el día 15 de julio de 2022. En consecuencia, el Comité Evaluador se permite RECOMENDAR convocar para la audiencia de subasta inversa, a los siguientes proponentes por encontrarse habilitados:

LOTE 2

HABILITADO
SANDOX CIENTIFICA LTDA.
RAYCO S.A. RODRIGO ARISTIZABAL Y CIA S.A.
DIRIMPEX S.A.S.

LOTE 3

HABILITADO
SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS S.A.S.
RAYCO S.A. RODRIGO ARISTIZABAL Y CIA S.A.
AMERICAN OUTSOURCING S.A.

DÉCIMA PRIMERA: Que en virtud de la observaciones y subsanaciones presentadas al proceso SGC-SA-SI-14-2022, se publicó el 15 de julio de 2022 a las 08:57 am en el SECOP II, el último informe de evaluación y verificación al cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las condiciones técnicas mínimas requeridas, el cual arrojó el siguiente resultado: "*Una vez efectuada la respectiva evaluación Jurídica, Financiera y Técnica al proceso de la referencia, cuyo objeto es: " ADQUIRIR EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARA LOS OBSERVATORIOS, RED SISMOLOGICA NACIONAL Y RED GEODESICA DE LA DIRECCION DE GEOAMENZAS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO" El Comité Evaluador se permite presentar el resumen de la evaluación así:*

LOTE 1

PROPONENTE	**EVALUACIÓN**			
	EVALUACIÓN JURÍDICA	**EVALUACIÓN FINANCIERA**	**EVALUACIÓN TÉCNICA**	**CONSOLIDADO**
FEDERMÁN TECNOLOGÍA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
MICROCORE S.A.S	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA
AMERICAN OUTSOURCING S.A.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

LOTE 2

	EVALUACIÓN

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	CONSOLIDADO
FEDERMÁN TECNOLOGÍA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
SANDOX CIENTIFICA LTDA.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
RAYCO S.A. RODRIGO ARISTIZABAL Y CIA S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
MICROCORE S.A.S	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA
DIRIMPEX S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

LOTE 3

PROPONENTE	EVALUACIÓN			
	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	CONSOLIDADO
FEDERMÁN TECNOLOGÍA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
RAYCO S.A. RODRIGO ARISTIZABAL Y CIA S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
MICROCORE S.A.S	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA
AMERICAN OUTSOURCING S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

El oferente que no cumple con los requisitos habilitantes puede subsanar las novedades de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 en virtud del cual se modifica el Parágrafo 1 y se incluyen los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, razón por la cual se solicita al proponente, subsanar las observaciones presentadas en la evaluación jurídica y técnica hasta antes de la subasta que tendrá lugar el día 15 de julio de 2022. En consecuencia, el Comité Evaluador se permite RECOMENDAR convocar para la audiencia de subasta inversa, a los siguientes proponentes por encontrarse habilitados:

LOTE 2

HABILITADO
SANDOX CIENTÍFICA LTDA.
RAYCO S.A. RODRIGO ARISTIZABAL Y CIA S.A.
DIRIMPEX S.A.S.
SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS S.A.S.

LOTE 3

HABILITADO
SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS S.A.S.
RAYCO S.A. RODRIGO ARISTIZABAL Y CIA S.A.

AMERICAN OUTSOURCING S.A.
FEDERMÁN TECNOLOGÍA S.A.S.

DÉCIMA SEGUNDA: Que el 15 de julio de 2022, a las 9:45 am., se procedió a la apertura de las propuestas económicas en la plataforma SECOP II-Sobre No. 2, las cuales fueron verificadas por los miembros del comité evaluador, concluyendo que ningún proponente se encontraba habilitado para participar en la subasta del **LOTE 1. DÉCIMA TERCERA:** Que para **EL LOTE 2** los proponentes: **1.SSI S.A.S 2. Dirimpex S.A.S 3. Sandox Científica Ltda Y 4. Rayco S.A** se encontraban habilitados en su oferta económica para participar en la subasta, y se concluyó que por el contrario el proponente **1. FEDERMAN TECNOLOGIA S.A.S** seguía inhabilitado y **2. MICROCORE S.A.S** rechazado por lo cual no podían participar en la subasta. **DÉCIMA CUARTA:** Que para el lote 3 los proponentes: **1.SSI S.A.S 2. Rayco S.A 3. AMERICAN OUTSOURCING S.A Y 4. FEDERMAN TECNOLOGIA S.A.S** se encontraban habilitados en su oferta económica para participar en la subasta, y se concluyó que por el contrario el proponente**: 1. Microcore S.A.S** se encontraba rechazado y no podía participar en la subasta. **DÉCIMA QUINTA:** Por lo anterior siendo las 9:45 am, se dio inicio al evento de Subasta Electrónica para el lote 2 a través de la plataforma SECOP II, con un valor base de $314.200.000 según consta en el "Informe de la Subasta SGC-SA-SI-14-2022 Subasta electrónica (Presentación de oferta)_Subasta electrónica" generado por la plataforma, documento que hace parte integral del presente informe. **DÉCIMA SEXTA:** Que, en desarrollo del evento de subasta, se realizaron los siguientes lances:

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	DIRIMPEX SAS	218.003.544,85 COP	295.628.519,90 COP	30.62%	5
2	SANDOX	224.745.922,53 COP	286.759.664,30 COP	28.47%	5
3	RAYCO S.A.	278.156.800,00 COP	304.771.670,00 COP	11.47%	2

DÉCIMA SÉPTIMA: Que teniendo en cuenta el resultado de la Subasta Inversa Electrónica, el último lance válido más económico fue de la empresa **DIRIMPEX SAS** que ofertó un valor de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($218.003.544,85)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. **DÉCIMA OCTAVA**: Que teniendo en cuenta que el Lote 2 se adjudicará hasta agotar presupuesto, de conformidad a lo establecido en el pliego de condiciones, se presenta la siguiente relación de valores y cantidades a adquirir así:

Item	Equipo - Repuesto o Elemento	Cantidad	Valor unitario techo incluido Iva establecido en el Pliego	Valor Unitario Propuesta Inicial mas Económica Incluido Iva	Porcentaje de Descuento	Descuento Logrado en Pesos	Valor Unitario Adjudicado Después de la Subasta	Cantidad Minimas	Valor Unitario Adjudicado Después de la Subasta X Cantidad Minima
1	Radios modem industrial, banda 902-928 MHz	1	$ 8.092.000	8.091.804,27	30,62%	$ 2.477.412,12	$ 5.614.392,16	37	$ 207.732.509,79
2	Antena yagi direccional, banda 902-928 MHz	1	$ 1.953.980	1.953.932,74	30,62%	$ 598.222,16	$ 1.355.710,58	20	$ 27.114.211,53
Valor Total de la Oferta			**$ 10.045.980**	**$ 10.045.737**		**$ 3.075.634**	**$ 6.970.103**		**$ 234.846.721,32**

DÉCIMA NOVENA: Que siendo las 10:30 am, se dio inicio al evento de Subasta Electrónica para el lote 3 a través de la plataforma SECOP II, con un valor base de $31.400.000 según consta en el "Informe de la Subasta SGC-SA-SI-14-2022 Subasta electrónica (Presentación de oferta) Subasta electrónica" generado por la plataforma, documento que hace parte integral del presente informe. **VIGÉSIMA:** Que en desarrollo del evento de subasta, se realizaron los siguientes lances:

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	SSI SAS	26.866.200,00 COP	27.768.700,00 COP	14.44%	3
2	RAYCO S.A.	27.500.000,00 COP	29.515.998,00 COP	12.42%	4
3	FEDERMAN TECNOLOGIA S.A.S	27.735.000,00 COP	28.630.518,00 COP	11.67%	2

VIGÉSIMA PRIMERA: Teniendo en cuenta el resultado de la Subasta Inversa Electrónica, el último lance válido más económico fue de la empresa **SSI SAS** que ofertó un valor de **VENTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($ 26.866.200,00). VIGÉSIMA SEGUNDA: Que** teniendo en cuenta que el Lote 3 se adjudicará hasta agotar presupuesto, de conformidad a lo establecido en el pliego de condiciones, se presenta la siguiente relación de valores y cantidades a adquirir así:

Item	Equipo - Repuesto o Elemento	Cantidad	Valor unitario techo incluido Iva establecido en el Pliego	Valor Unitario Propuesta Inicial mas Económica Incluido Iva	Porcentaje de Descuento	Descuento Logrado en Pesos	Valor Unitario Adjudicado Después de la Subasta	Cantidad Minimas	Valor Unitario Adjudicado Después de la Subasta X Cantidad Minima
1	Radios módem 4G	1	$ 1.571.007	1.570.000,00	14,44%	$ 226.690,00	$ 1.343.310,00	23	$ 30.896.130,00
Valor Total de la Oferta			**$ 1.571.007**	**$ 1.570.000**		**$ 226.690**	**$ 1.343.310**		**$ 30.896.130,00**

VIGÉSIMA TERCERA: Que una vez agotado el orden del día, se dio por terminado el evento de Subasta Inversa Electrónica de la Selección Abreviada subasta inversa **SGC-SA-SI-14-2022. VIGÉSIMA CUARTA:** Que el Comité Evaluador mediante documento de fecha 26 de julio de 2022, emitió recomendación al ordenador del gasto en el sentido de adjudicar el proceso de Subasta Inversa No. SGC-SASI-14-2022, de acuerdo con las siguientes consideraciones: "*(…) i. De conformidad con lo expuesto, el comité evaluador efectúa la siguiente RECOMIENDACIÓN: • **LOTE** 1: Declararlo desierto teniendo en cuenta que ninguna de las ofertas presentadas al mismo fue habilitada toda vez que las mismas no cumplían con los requisitos habilitantes desde el punto de vista, técnico, jurídico o financiero respectivamente. • **LOTE 2**: Adjudicar el presente Lote al proponente DIRIMPEX S.A.S., por el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($234.846.721,32), incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. • **LOTE 3:** Adjudicar el presente Lote al proponente SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS S.A.S., por el valor de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE ($30.896.130,00), incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar."* **VIGÉSIMA QUINTA:** Que el presente proceso se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. PGN No. 52922 expedido el 06 de mayo de 2022, por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. VIGÉSIMA SEXTA:** Que la Secretaria General del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, atendiendo la recomendación del Comité Evaluador, emitió la Resolución de Adjudicación No. **1077** del 28 de julio de 2022 "*Por medio de la cual se declara desierto el lote 1 y se adjudica el lote 2 y 3 del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SGC-SA-Sl-14-2022*". **VIGÉSIMA SÉPTIMA:** Que como consecuencia de lo anterior las partes acuerdan la celebración del presente contrato, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: "*ADQUIRIR EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARA LOS OBSERVATORIOS, RED SISMOLOGICA NACIONAL Y RED GEODÉSICA DE LA DIRECCIÓN DE GEOAMENZAS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.*" **CLÁUSULA SEGUNDA. -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El CONTRATISTA** se compromete a ejecutar el objeto del presente contrato conforme a las especificaciones técnicas descritas en el **ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LOTE 3**, establecidas y publicadas en el proceso de selección. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE ($30.896.130)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar, que corresponde a:

LOTE 3- Módem Celular				
ÍTEM	**DETALLE**	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD MINIMA A ADQUIRIR**	**LUGAR DE ENTREGA**
1	Módem Celular 4G	Módem Celular con carcasa original de la marca y fuente de alimentación. − Debe soportar tecnologías 4G LTE, HSPA, EDGE, GPRS, GSM	23	Servicio Geológico Colombiano Sede Bogotá Diagonal 53 #34-53, Almacén

		− 2 Puertos Ethernet 10/100 RJ45 (1 WAN y 1 LAN) − 3 Conectores antena SMA (dos para LTE y una para WIFI) − Auto APN - Protocolo SNMP, MQTT, SSH, MODBUS. − Entrada Digital 0-30V − Salida de colector abierto digital − Botón de reinicio de fábrica − WIFI − Debe incluir antenas originales ALIMENTACIÓN − Rango mínimo de voltaje de entrada: 10VDC a 28VDC, conector de 4 pines DC − Protección de polaridad LAN − VLAN − DNS, Servidor DHCP Proxy DNS − PPPoE − FTP − IPV4, IPV6 ENRUTAMIENTO − Redirección de puertos de traducción de direcciones de red (NAT) − Enrutamiento de puerto de host − Ruta estática confiable − DNS dinámico VPN − Open VPN − Cliente IPsec Garantía de fábrica mínima de 1 año. Adjuntar catálogo de los equipos cotizados generado por el fabricante.		central

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** pagará en un (1) solo pago el 100% del valor del contrato previa certificación de recibo a entera satisfacción del funcionario designado como supervisor del contrato, lo cual debe constar en la factura y cuenta de cobro con los soportes respectivos. El SGC no entregará al contratista valor alguno por concepto de "anticipo" o "pago anticipado". **PARÁGRAFO PRIMERO: RETENCIONES**: El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EL CONTRATISTA** deberá aportar certificación suscrita por el Revisor Fiscal mediante la cual se acredite el pago al día de los aportes parafiscales. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si la (s) factura (s) no ha (n) sido correctamente elaborada (s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo reemplazara a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**. **PARÁGRAFO CUARTO:** La documentación del recibo a satisfacción junto con la factura y cuenta de cobro deberá presentarse en la Tesorería del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en la Diagonal 53 No. 34-53 de la ciudad de Bogotá o en el canal digital o electrónico que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** disponga para tal fin. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de que el presente contrato se encuentre amparado presupuestalmente con

diferentes fuentes de financiación, es decir Presupuesto General de la Nación (Recursos Nación y/o Propios) y del Sistema General de Regalías, se efectuarán tantas órdenes de pago como se requieran, acorde con los registros presupuestales asociados y los aplicativos en los cuales deban gestionarse**. PARÁGRAFO SEXTO:** Se tendrá como valor total unitario por equipo la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($1.343.310). CLÁUSULA QUINTA. -APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal PGN No. PGN No. 52922 expedido el 06 de mayo de 2022. **PARÁGRAFO**: Los pagos que deban efectuarse a **EL CONTRATISTA** por parte del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro Presupuestal que de los mismos se efectúen en el respectivo presupuesto de gastos. Por lo tanto, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** no se responsabiliza de los gastos que realice **EL CONTRATISTA**, sino hasta el monto del valor del presente acuerdo. **CLÁUSULA SEXTA. -PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA**. El plazo de ejecución del contrato resultante del presente proceso será de cuatro (4) meses, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. El contrato se mantendrá vigente durante su término de ejecución y por cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. -DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos de la contratación. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos de la contratación (Estudios Previos – Análisis del Sector, Matriz de Riesgos, Pliegos de Condiciones) y recibió del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: - DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1-** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula cuarta del presente Contrato**. 2-** Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **3-** Los demás, que dispongan las normas legales vigentes. **CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) GENERALES** Además de las consagradas en la ley, conforme a la naturaleza del contrato a celebrar, son a cargo del contratista las siguientes: **1.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, observando en todo momento el régimen de contratación; acatando la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes, así como lo establecido en los documentos precontractuales. **2.** Cumplir con la totalidad de las especificaciones y requerimientos técnicos establecidos en los estudios y documentos previos y sus anexos. **3.** Allegar al SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para formalización del contrato. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en la etapa contractual, evitando dilataciones y entrabamientos, garantizando la calidad de los bienes contratados. **5.** Constituir las garantías solicitadas por la entidad y mantenerlas vigentes conforme a lo establecido en el contrato. **6.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas vigentes que regulen la materia. **7.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de las Ley 80 de 1993. **8.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Servicio Geológico Colombiano por el incumplimiento parcial o total en la ejecución del contrato. **9.** Asumir la responsabilidad civil que genere la(s) demanda(s) impuesta (s) por terceros derivadas de su actividad. **10.** Actuar con reserva y discreción en el cumplimiento del objeto y las obligaciones contratadas. **11.** No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En tal evento, avisar inmediatamente al Servicio Geológico Colombiano y demás autoridades competentes, sobre la ocurrencia de dichas peticiones o amenazas. **12.** Mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad de SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizarla o divulgarla a terceras personas. **13.** Acreditar mediante certificado emitido por el Ministerio del Trabajo, la respectiva ARL o entidad certificadora, la implementación y ejecución vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con la Resolución 0312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015 **14.** Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato. **15.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a terceros en el desarrollo de cualquier actividad derivada del objeto

del contrato. **16.** Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, ambientales y las demás normas que regulen las actividades implícitas dentro del objeto del presente contrato. **17.** Presentar el protocolo de Bioseguridad para la entrega de bienes y servicios de conformidad con la normatividad vigente en virtud de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional. **18.** Colaborar con el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en cualquier requerimiento que se le realice. **19**. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones, lineamientos y recomendaciones impartidas por el Supervisor del contrato, para tal efecto debe corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual. **20.** Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos que derivan de cada una de las actividades requeridas para la correcta ejecución del contrato. **21.** El contratista se compromete a destinar al cumplimiento del objeto contractual el suministro de bienes y/o la prestación servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16.del Decreto 1082 de 2022. Esta destinación no podrá ser superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes y/o servicios requeridos para la ejecución del contrato. Para el cumplimiento de la obligación, el representante legal del contratista deberá presentar certificación bajo la gravedad de juramento. **22.** Las demás inherentes a la naturaleza del objeto del contrato y que por ley le correspondan. **B) ESPECÍFICAS: 1.** Cumplir con el objeto y las especificaciones técnicas establecidas en el anexo "Ficha técnica", el cual hará parte integral del contrato. **2.** Cumplir con la entrega de los equipos requeridos según todas las especificaciones técnicas mínimas requeridas por el SGC. **3.** Entregar los equipos objeto del contrato bajo los términos y condiciones establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones, anexos y en la propuesta. **4.** Entregar todos los equipos objeto del contrato completamente nuevos originales no re manufacturados. **5.** El proponente deberá adjuntar junto a su propuesta los catálogos del instrumental ofertado en el que se observe el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas por la entidad. En el caso de que una o más características no estén expresamente enunciadas en el catalogo del equipo elaborado por el fabricante para la verificación del cumplimiento de las mismas, se requiere adjuntar certificación expedida por el Departamento Técnico o dependencia equivalente del fabricante, indicando el cumplimiento de las características técnicas solicitadas. En ningún momento un documento aclaratorio posterior podrá mejorar una especificación previamente dada. **6.** Cumplir con la entrega de los equipos en las cantidades y condiciones contractuales pactadas**. 7.** Entregar los equipos en los sitios indicados en el anexo "Ficha técnica" de los estudios previos. **8.** Colaborar con el Servicio Geológico Colombiano en cualquier requerimiento que se le realice. **9.** Garantizar la calidad de los elementos, de acuerdo al anexo "Ficha técnica" y a la oferta presentada por el contratista. **10**. Realizar el cambio o reposición de los equipos que no cumplan con las especificaciones técnicas mínimas requeridas por el SGC, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados desde la solicitud de cambio de los equipos presentada por el SGC. **11.** Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato. **12.** Colaborar con el SGC en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que sea de la mejor calidad. **13.** Cumplir con la garantía de calidad y correcto funcionamiento de los equipos a adquirir dentro de los términos exigidos en el pliego de condiciones. **14**. Las demás inherentes al objeto del contrato y que por ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DERECHOS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO: 1-** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2-** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** de manera legal o contractual. **3-** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra **EL CONTRATISTA** o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **4-** Solicitar actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **5-** Los demás, que dispongan las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO: 1-** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción. **2-** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3-** Prestar toda la colaboración al **CONTRATISTA** para que el objeto del contrato se desarrolle de manera adecuada. **4-** Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que **El CONTRATISTA** formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato, y tomar las decisiones a que haya lugar. **5-** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el

Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación; **El CONTRATISTA** deberá constituir garantía que cubra los siguientes amparos:

RIESGO.	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Del contrato	En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor el contrato, con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20%		Con una vigencia de un (1) año, contado a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción.
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5%		Vigente por el término de duración del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto y actividades específicas establecidas en la cláusula 1 y 2 así como en el anexo del presente contrato. **EL CONTRATISTA** asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se valga. Por consiguiente, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** queda exento de toda responsabilidad respecto al pago por cualquier concepto a los trabajadores que **EL CONTRATISTA** utilice en la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte (20%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** al **CONTRATISTA**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil o mediante cobro judicial o de la garantía constituida por **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA QUINTA. -CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** al **CONTRATISTA** de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA** es una entidad independiente del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **El CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo**. DÉCIMA SÉPTIMA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato estatal regido por la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA**, no podrá ceder total o parcialmente sus obligaciones

o derechos derivados del presente contrato sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Si **EL CONTRATISTA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** de la misma y solicitar su consentimiento. **PARÁGRAFO:** En caso de que **EL CONTRATISTA** celebre subcontratos, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** se obliga a mantener al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en ejecución del contrato. El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** le comunicará de manera oportuna al contratista luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial y cumplir con esta obligación en los términos que establece la ley para tales efectos. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. **PARÁGRAFO**: Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** estará a cargo de **AMPARO DEL SOCORRO CORAL RUIZ del grupo 4604 - INVEST.GEODESICAS ESPACIALES -GEORED** del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, o quien delegue la Secretaria General mediante memorando. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, y los manuales de Contratación y supervisión, así como las demás normas establecidas sobre la materia. **PARÁGRAFO:** Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) por parte del **CONTRATISTA** para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago de las planillas respectivas al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** Análisis del Sector; **b)** Estudios previos; **c)** El pliego de condiciones, con sus anexos y adendas; **d)** Las respuestas a las observaciones proferidas por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**; **e)** La propuesta del contratista; **f)** El acto administrativo de adjudicación; **g)** La garantía aportada como mecanismo de cobertura del riesgo; **h)** Los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y post-contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PAGO DE APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA** debe acreditar para el pago al supervisor del contrato, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, según corresponda. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** las causales

de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1) Por vencimiento del plazo de ejecución. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por cumplimiento del objeto contractual. 4) En forma unilateral por parte del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** conforme a las causales establecidas en la Ley. 5) Por cualquiera de las causales previstas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la aceptación, aprobación y suscripción de las partes por medio de la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su ejecución la aprobación de la póliza por parte de la Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios previa expedición del registro presupuestal por parte de la Unidad de Recursos Financieros del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. TRIGÉSIMA PRIMERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para los efectos contractuales, se tendrán como lugar de ejecución la sede principal del **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** en la ciudad de Bogotá ubicada en la dirección Diagonal 53 No. 34 - 53 **TRIGÉSIMA SEGUNDA. -DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

Proyectó	Diana Carolina Cárdenas Sánchez	Abogada - Grupo de Contratos y Convenios	DC
Revisó	Gina Marcela Alvarado González	Abogada - Secretaría General	
Revisó	Rubiela González González	Secretaría General	